

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El anterior memorial fue recibido el día de ayer suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado JOSÉ IVÁN CARDONA CARDONA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, costas y agencias en derecho, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré y la garantía hipotecaria, con la nota que continúa vigente, cancelación de la radicación y archivo del expediente. (Artículo 461 del C.G.P.). Proceso radicado bajo el No. 2021-00107. A Despacho.



OMAIRA TORO GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pensilvania, Caldas, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ IVÁN CARDONA CARDONA**, radicado bajo el No. 2021-00107.

Solicita la parte demandante, se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora, costas y agencias en derecho. También solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré y la garantía hipotecaria, con la nota que continúa vigente, cancelación de la radicación y archivo del expediente, conforme lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Petición que se encuentra coadyuvada por el ejecutado.

En consecuencia y por ser procedente la anterior petición, se accederá a ello, se decretará la terminación por pago total de las cuotas en mora, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, esto es, el desembargo del bien inmueble, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-1747** de propiedad ejecutado José Iván Cardona Cardona, para lo cual se oficiará tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania para la cancelación del embargo, comunicado con oficio **No. 1427 del 05 de agosto de 2021.**

Se ordenará el desglose de la garantía hipotecaria, escritura pública No. 305 del 11/09/2015 de la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, y del pagaré que sirvió como base de recaudo ejecutivo en el presente asunto, con la constancia que continúan vigentes. (Artículo 116 del C.G.P.)

Teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra notificado de la demanda ni del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, se tendrá

por notificado por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **JOSÉ IVÁN CARDONA CARDONA**, del contenido de la demanda ejecutiva, así como del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSÉ IVÁN CARDONA CARDONA**, radicado bajo el No. 2021-00107, **POR PAGO TOTAL** de las cuotas en mora, costas y agencias en derecho, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo ya expuesto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para la cancelación del embargo del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula **No-114-7407**, comunicado mediante oficio **No. 1427 del 05 de agosto de 2021**.

CUARTO: DESGLÓSESE del expediente el pagaré y la garantía hipotecaria que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, con la constancia que continúan vigentes. (Artículo 116 del C.G.P).

QUINTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriado el presente auto y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHIVASE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 118
Fecha 10 de septiembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

**Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**360911c505025dcc338a0a7edac5e70f6e629fbf248755d74a83bc
d054f30139**

Documento generado en 09/09/2021 11:58:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**